

Expediente: 4668/24

Carátula: BARRIONUEVO MERCEDES DEOLINDA C/ HEREDEROS DE GUTIERREZ RAUL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA

Unidad Judicial: OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 1

Tipo Actuación: DECRETOS CON FD

Fecha Depósito: 15/03/2025 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

27249814771 - BARRIONUEVO, MERCEDES DEOLINDA-ACTOR/A

90000000000 - GUTIERREZ, RAUL RUMALDO - HEREDEROS-DEMANDADO/A

90000000000 - GUTIERREZ, JUANA OFELIA-HEREDERO/A DEMANDADO/A

27248450539 - GUTIERREZ, RAUL OSCAR-HEREDERO/A DEMANDADO/A

27248450539 - VALDEZ, MARTA ESTHER-HEREDERO/A DEMANDADO/A

27248450539 - VALDEZ, OSCAR IGNACIO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 1

ACTUACIONES N°: 4668/24



H102315407669

JUICIO: BARRIONUEVO MERCEDES DEOLINDA c/ HEREDEROS DE GUTIERREZ RAUL s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- Juzgado Civil y Comercial Común X nom.

San Miguel de Tucumán, marzo de 2025. Proveyendo el escrito CONTESTO DEMANDA - POR: ZOTES, GRACIELA VERONICA - 11/03/2025 10:32.

I. Se tiene a la letrada Graciela Verónica Zotes en el carácter de apoderada de: RAUL OSCAR GUTIERREZ, DNI N° 5.396.078, MARTA ESTER VALDEZ D.NI. N° 25.211.343 y OSCAR IGNACIO VALDEZ D.N.I. N° 23.116.948, en mérito al instrumento acompañado, con el domicilio real denunciado y digital constituido, y se les da intervención de ley. Acompañé la presentante tasa de justicia por apersonamiento profesional, bonos profesionales y aportes ley 6059.

Téngase por contestada la demanda por Raúl Oscar Gutierrez, Marta Ester Valdez y Oscar Ignacio Valdez en tiempo y forma.

II. No corresponde hacer lugar al planteo de fuero de atracción atento que el presente proceso persigue el reconocimiento de un derecho real de dominio, tratándose de una acción de naturaleza real, no resulta de aplicación el fuero de atracción del juicio sucesorio, al no encontrarse previstas este tipo de acciones en el segundo párrafo del art. 2336 del CCCN. La acción declarativa de prescripción, que tiende a determinar la existencia de un derecho real sobre un inmueble, no es atraída por el fuero del sucesorio del titular dominial, por no tratarse de acciones personales de los acreedores del difunto, ni de las concernientes a los bienes hereditarios que se suscitan entre los coherederos.

III. Previo a proveer el planteo de reconvención por reivindicación deducido por Raúl Oscar Gutierrez, Marta Ester Valdez y Oscar Ignacio Valdez, cumpla la presentante, en el plazo de 48 hs, con el pago de la tasa proporcional de justicia (2% de la valuación fiscal del inmueble que pretende reivindicar) de conformidad a lo dispuesto por el Cód. Tributario (Ley 5.121) y la Ley Impositiva (Ley 5.636) y complete los aportes Ley 6059 (1% de la valuación del inmueble que pretende reivindicar),

bajo apercibimiento de tener por no presentado el planteo de reconvención.

IV. Téngase presente la prueba ofrecida para su estado procesal oportuno. Notificaciones diarias (arts. 197 y 199 CPCCT).Fdo. Dr. Santiago José Peral. Juez . MJDP/ALF 4668/24

Actuación firmada en fecha 14/03/2025

Certificado digital:

CN=PERAL Santiago Jose, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20341863571

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.